

RV: Contestación demanda Magda Montañez, Exp: 11001333501620180043900

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: David Fernando <apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Olga Lucia Barrera <apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 3:34 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlosjmansilla@hotmail.com <carlosjmansilla@hotmail.com>

Asunto: Contestación demanda Magda Montañez, Exp: 11001333501620180043900

Señores:

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 11001333501620180043900

Accionante: MAGDA PATRICIA MONTAÑEZ

Accionado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Respetados Señores,

Adjunto contestación de la demanda con sus anexos y poder y adjuntos para el respectivo reconocimiento de personería adjetiva.

Atentamente,

Señores:

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 11001333501620180043900

Accionante: MAGDA PATRICIA MONTAÑEZ

Accionado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

OLGA LUCÍA BARRERA GARCÍA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.223 de Bogotá y T.P. 158477 del C.S. de la J., para que continúe representando a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, obrando como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., de acuerdo al poder debidamente otorgado y allegado con el presente escrito, me permito presentar la CONTESTACION DE LA DEMANDA de la referencia en los siguientes términos:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Como apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, toda vez que según lo que se demostrará en el transcurso del presente proceso, las afirmaciones del demandante resultan ser insuficientes para desvirtuar la presunción de legalidad del Oficio No. 20183300066021 del 13 de marzo de 2018.

Se debe considerar además que, al demandante, esto es, la señora MAGDA MONTAÑEZ en su calidad de empleado público, de conformidad con la memoria institucional y documental que reposa en la entidad, se le pagaron y liquidaron por concepto de recargos de horas extras y demás factores salariales pretendidos en esta demanda, en el momento en que se causaron.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. ES CIERTO conforme a la documentación allegada con la demanda.
2. ES CIERTO conforme a la documentación allegada con la demanda.
3. ES CIERTO conforme a la documentación allegada con la demanda.
4. ES CIERTO conforme a la documentación allegada con la demanda.
5. ES CIERTO conforme a la documentación allegada con la demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN

Como se menciona en los acápites anteriores, sea lo primero precisar que las personas que se encuentran vinculadas a una Entidad pública mediante una relación legal y reglamentaria adquieren el carácter de empleados públicos, lo que implica que el régimen al cual queda sometido, está previamente determinado por la Ley, por lo tanto significa que el empleado no puede discutir o convenir con la administración las condiciones en las cuales presta sus servicios.

Esta entidad reitera la respuesta emitida al apoderado de la parte demandante mediante radicado N° 20183300066021 fechado 13 de marzo de 2018; argumentando frente al tema de la liquidación de recargos nocturnos, dominicales y/o festivo que (...*Cualquiera que sea su forma de pago, se cuentan días calendario hasta completar el límite máximo que se entiende mensual y de allí se desprende que todo pago inherente a la nómina se cuenta de la misma manera.*

Es así como los aportes a la seguridad social se pagan mes calendario lo mismo los aportes patronales, todos los plazos de días, meses o años de que se hagan mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas. El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos; por ende para el pago del salario mensual se toma en cuenta el mes de 30 días, lo que multiplicado por doce (12) meses que componen a un año equivale a 360 días, es lógico, indiscutible y correcto, que la misma regla deba aplicarse para las cotizaciones y liquidaciones de los salarios y demás emolumentos de los empleados públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que cuando se aplica la fórmula para la liquidación de los recargos se realiza sobre 240 horas, que por 30 días calendario a razón de 8 horas diarias que se reconocen tanto las laborables como las del descanso legal nos arroja el valor de 240 horas pagas al mes.

De otra parte, debe recordarse que la forma de remuneración de los empleados es mensual y calendaría, adicional al hecho de que en la Entidad no existe un tipo de vinculación legal y reglamentaria en el que se reconozca y liquide un "salario" sólo sobre las horas realmente laboradas, lo cual reflejaría un valor de salario inferior ya que no podría contarse los descansos remunerados legales; cosa diferente lo que sucede con sus poderdantes ya que se establece un máximo de horas mensuales a laborar y lo que exceda de ello se reconocerá de forma suplementaria o también llamados "**con recargos**", siendo estos pagos adicionales al salario ordinario percibido - valor incluido en la remuneración mensual o quincenal del servidor público.

Con base en lo expuesto anteriormente el área de nomina de la Subred, ratificó que, hasta el día de hoy, los recargos nocturnos, dominicales y/o festivos se siguen liquidando sobre la base de 240 horas y que por lo tanto no es posible concluir que las pretensiones de la señora Magda Patricia Montañez tengan fundamento como tampoco que el valor pretendido por la parte demandante sea correcto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 del 7 de junio de 1978, la jornada establecida para los empleados públicos corresponde a 44 horas semanales:

“ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. Modificado por el Artículo 1 del Decreto 85 de 1986. Modificado por el Artículo 3 del Decreto 85 de 1986. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales.”

En consecuencia, la Sentencia C-1063 de 2000, ratifica que en efecto la jornada laboral aplicable a los empleados es la contenida en el Decreto Ley 1042 de 1978, en su artículo 33, el cual fue previamente citado.

En este punto, es preciso indicar que tal como lo establece la normatividad aplicable y en estudio del caso en comento, la Señora MAGDA MONTAÑEZ por estar vinculada en calidad de empleado público a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., el horario que labora el demandante corresponde a 44 horas semanales, y no se ha dejado de reconocer lo que en derecho le corresponde por el tiempo laborado, tal como indica el demandante, por el contrario mes a mes se le ha pagado lo que corresponde.

Por otra parte, en relación con lo laborado en días dominicales y festivos, el Decreto Ibídem, señala en su artículo 39 lo siguiente:

“ARTICULO 39. DEL TRABAJO ORDINARIO EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual.”

Así mismo indica en su artículo 40 lo siguiente:

“ARTÍCULO 40. DEL TRABAJO OCASIONAL EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS. (Modificado por los Decretos anuales salariales) Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.

Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) (Modificado por los Decretos anuales salariales) Modificado tácitamente por el Artículo 12 del Decreto 660 de 2002. Sus empleos deberán tener una asignación básica mensual que no exceda de diez mil pesos.

b) El trabajo deberá ser autorizado previamente por el jefe del organismo o por la persona en quien este hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse.

c) El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada.

d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ocasional en días

dominicales y festivos.

e) El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de la asignación ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

f) La remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación mensual.”

Ahora bien, respecto del trabajo que se cumple de manera ocasional en dominicales y festivos, conforme lo establece el artículo 40 del Decreto ley 1042 de 1978, para que proceda el pago de horas extras el empleado deberá pertenecer al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19.

Respecto de las horas extras realizadas de manera ocasional en dominicales y festivos, reguladas por los artículos 36 y 37 del Decreto 1042 de 1978, se establece igualmente que para reconocer el pago, el empleado debe pertenecer al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demandante, es preciso indicar que no hay lugar a reconocer ni realizar reliquidaciones de los valores pagados por concepto de *recargos nocturnos ordinarios y festivos causados* teniendo en cuenta que la normatividad utilizada para realizar los pagos por cada dominical y festivo laborado por la demandante estuvieron realizados a la luz del los artículos 39 y 40 del Decreto 1042 de 1978, normas anteriormente citadas. Adicionalmente, se reseña que así como se precisa que fueron liquidados de conformidad con la normatividad citada, esto se encuentra demostrado en los pagos realizados mes a mes a la demandante.

Por último y en conexión con lo anteriormente indicado es importante precisar que el Consejo de Estado en Sentencia del siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), **Radicación número: 76001-23-31-000-2011-00511-01(3471-14), se enuncie que:**

“Ahora bien, es pertinente señalar que el trabajo suplementario debe ser debidamente autorizado, su pago está sujeto a la expedición de un acto administrativo motivado y que ningún empleado público está autorizado para laborar más de 50 horas extras al mes (...)

Así las cosas, este despacho no puede determinar la existencia de horas extras laboradas por el actor, en base (sic) a las afirmaciones que este hace, pues se hace necesario señalar los días laborados y los extremos horarios, toda vez que no es viable fallar sobre supuestos y menos aún, con ausencia probatoria.”

Lo anterior supone que la accionante tiene el deber de indicar las horas extras laboradas, indicando de forma detallada las afirmaciones realizadas por la misma en cuanto los extremos horarios teniendo en cuenta que la carga de la prueba se encuentra en cabeza de la parte actora.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PAGO.

Teniendo en cuenta que a la fecha se canceló a la demandante la totalidad de lo que tenía derecho de acuerdo de conformidad con la legislación vigente.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

No existe esta obligación a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y por lo tanto no le asiste el derecho a la accionante, toda vez que como se ha explicado anteriormente, dichos derechos de índole laboral ya fueron pagados en su momento de conformidad con la normatividad aplicable.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

En razón a que como se indicó anteriormente, dichos derechos ya fueron pagados en su momento mensualmente.

4. PRESCRIPCIÓN

Sin que represente reconocimiento alguno se propone también como excepción de fondo la Prescripción, toda vez que “Tanto la doctrina como la Jurisprudencia¹ han indicado que la “prescripción es tener por extinguido un derecho que por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado (...) Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho.²”.

PRUEBAS

Dada su conducencia, pertinencia e idoneidad, solicito señor Juez, se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Hoja de vida de la Señora MAGDA PATRICIA MONTAÑEZ
Respuesta, oficio 20183300066021 fechado 13 de marzo de 2018

2. DE OFICIO.

Las que el despacho considere pertinentes.

ANEXOS

Poder debidamente conferido por el Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del Gerente y Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

¹ Sentencia de 18 de febrero de 2010. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. C.P. Gerardo Arenas Monsalve, proceso 25000-23-25-000-2003-09269-02 (0741-08); Consejo de Estado Sección Segunda, sentencia del 27 de enero de 1994, Proceso N° 8847, C.P. Clara Forero de Castro

² Dr. Betancur Jaramillo Carlos, Obra Derecho Procesal Administrativo, pág. 135 Señal Editora 1996, cita a Covielo, Nicolas Doctrina General del Derecho Civil. UTEHA 1949.

I. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la dirección: Diagonal 34 # 5 - 43 o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentroorientegov.co, siempre con copia al correo: apoyoprofesionaljuridico4@subredcentroorientegov.co

Cordialmente, con todo respeto

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía". The signature is fluid and cursive, written on a light-colored, slightly textured background.

OLGA LUCÍA BARRERA GARCÍA
C.C. 52.960.223 de Bogotá
T.P. 158477 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 11001333501620180043900

Accionante: MAGDA PATRICIA MONTAÑEZ

Accionado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

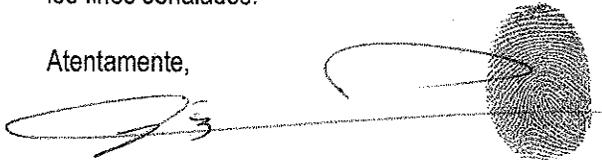
JORGE JAVIER NIZO VILLAREAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. de Bogotá y T.P. 79.469.358 del C.S.J., con base en el nombramiento efectuado mediante Resolución Distrital No. 679 del 22 de agosto de 2022 y Resolución No 600 del 26 de Septiembre de 2017 modificada por la Resolución 071 de 2022, expedidas por la Gerente, mediante la cual delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante el Acuerdo 641 del 6º de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900.959.051-7, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **OLGA LUCÍA BARRERA GARCÍA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.223 de Bogotá y T.P. 158477 del C.S. de la J., para que continúe representando a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para intervenir, tramitar, presentar, desistir, sustituir, transigir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar total o parcialmente de conformidad con las instrucciones impartidas por el comité de conciliación y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato según el artículo 77 del C.G.P, en concordancia con las demás normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos y con el fin de contribuir en el control de la pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de fecha cuatro (4) de junio del año 2020 con el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la eliminación de la presentación personal en los poderes para la representación judicial, así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5¹ del referido Decreto, el presente poder se presumirá válido, para tal efecto, se refieren las direcciones de correo institucional en las cuales se podrá notificar o requerir al apoderado en representación de la entidad.

Así las cosas, sírvase reconocer personería a la abogada **OLGA LUCÍA BARRERA GARCÍA**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,



JORGE JAVIER NIZO VILLAREAL

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Acepto el poder,



OLGA LUCÍA BARRERA GARCÍA

C.C. 52.960.223 de Bogotá

T.P. 158477 del C.S. de la J.

Tel: 3107733200, olgajurid@hotmail.com

notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

Elaboró: Olga Lucía Barrera García – Abogada Contratista OAJ

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Handwritten signature

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

SUBGERENCIA CORPORATIVA

DIRECCION DE TALENTO HUMANO

ACTA DE NOTIFICACION

En Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2018, se presentó ante el empleado público de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., designado para la presente diligencia, el Doctor **CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.199.666 con el fin de notificarse del contenido de la oficio No. 20183300066021 del 13 de marzo de 2018, por medio del cual el Subgerente Corporativo resolvió un recurso de apelación contra el oficio No. 20173300018241 del 29 de agosto de 2017 que atendió derecho de petición sobre pago de derechos laborales a unos empleados públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., del cual se le entrega de un ejemplar original, integral y gratuito. Así mismo se le hace saber que la decisión aquí notificada queda en firme a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

En constancia se firma.

NOMBRE: **CARLOS JOSÉ MANSILLA JAUREGUI**

FIRMA: *[Handwritten signature]*

C.C. :

88199666

NOMBRE DE QUIEN NOTIFICA: *Lía Sepveda*

FIRMA: *[Handwritten signature]*

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
Info: Línea 195

Estamos en período de transición

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20183300066021

Radicado: **20183300066021** de 13-03-2018

Pág. 1 de 4

Bogotá D.C.; martes 13 de marzo de 2018

Doctor

CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUI
CALLE 127 B No. 21-86 OFICINA 11 - 6143241
Bogotá, D.C.

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO RADICADO 20173300018241

Respetado doctor Mansilla:

En atención a la presentación el recurso de apelación interpuesto contra el oficio No. 20173300018241 del 29 de agosto de 2017, que niega el reconocimiento y pago de unos derechos laborales a 44 servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) Procede la Subgerencia Corporativa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., inmediato superior de la Dirección Operativa de Talento Humano en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 74 del C.P.A.C.A. a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor **CARLOS JOSE MANSILLA JÁUREGUI** contra el oficio No. 20173300018241 del 29 de agosto de 2017, suscrito por el Ingeniero José Alfredo Morales Díaz – Director Operativo de Talento Humano de la Subred.

OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSO

El Doctor **CARLOS JOSE MANSILLA JÁUREGUI**, presento derecho de petición identificado bajo el radicado No 4921 del 13 de julio de 2017, solicitando copia de documentos, certificaciones - constancias y solicitud de reconocimiento y pago de derechos laborales como reconocimiento , reliquidación y pago de horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos; reconocimiento , reliquidación y pago de recargos diurnos en días dominicales y festivos; reconocimiento, reliquidación y pago de compensatorios laborales en días de descanso por trabajo en festivos y dominicales y demás emolumentos salariales que considera estar a favor de los empleados públicos del orden territorial; reconocimiento, reliquidación y pago de cesantías, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978, incluyendo ingresos totales percibidos y reconocimiento, reliquidación y pago de otras pretensiones, en representación de los señores **MARTHA MONTAÑA RODRIGUEZ, ANA MARIA VASQUEZ GUANTIVA, MYRIAM ELVIRA BALLESTEROS, CLARA INES CASTILLO, MIRIAM CASTILLO, MARTHA MUÑOZ CERON, JASVLEIDY BERMUDEZ, MERCEDES ROJAS SALAMANCA, NHORA BARBOSA ALDANA, JUAN DE JESUS CARO, ANA MILENA ROBLES MALDONADO, ELSA SILVA BEJARANO, MARIA DEL ROSARIO PUENTES, OLGA LUCIA MALDONADO, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ, ELBA MARIA SOSA, JORGE ALEXANDER CARDENAS TRIVIÑO, LUZ YAMILE NOSSA ACEVEDO, LUZ JANETH MARTINEZ PLATA, GLORIA ISABEL MORENO ORTIZ, MARIA CRISTINA BAQUERO MUÑOZ, MARIA AZUCENA CAMACHO MARTINEZ, LUZ ELENA ARTEAGA CASTRO, AURORA IMELDA RODRIGUEZ VARGAS, MARTHA HELENA CUELLAR CAMARGO, IMELDA RIVERA PINTO, RUBEN DARIO GALLO CASTRO, MARIA PATRICIA MONTAÑEZ PEREZ, JOSE MARIA LOPEZ ALVAREZ, MISAEL ALBERTO PEÑUELA BEJARANO, MARAI ESPERANZA DAZA GAMA,**

Diagonal 34 N° 5-43
Código postal: 110311
Tel.: 3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Info: Línea 3649666

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20183300066021

Radicado: **20183300066021** de 13-03-2018

Pág. 2 de 4

CARMEN EMILIA MUÑOZ RODRIGUEZ, CAROLINA AVILA PELAYO, DIANA MARCELA CASTILLO SIERRA, RUTH OCAMPO HERNANDEZ, RAFAEL RODRIGUEZ RUGET, SANDRA PATRICIA GARZON VASQUEZ, JOHANNA PATRICIA ROCHA SEGURA NUBIA ROCIO CUERVO GARCIA, RUTH STELLA DIAZ SANCHEZ, JUAN CARLOS PEÑA SANTAMARIA, YILMER PEÑA MUÑOZ, NESTOR JAVIER RUBIO SAAVEDRA y FRANCY ELENA BERRIO BERNAL.

Mediante oficio 20173300000311 del 02 de agosto de 2017 la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., solicitó prórroga a la respuesta de la petición teniendo en cuenta que eran 44 servidores públicos y el volumen y análisis de cada caso ameritaba un mayor tiempo de respuesta.

Con oficio No. 20173300018241 del 29 de agosto de 2017 se dio respuesta de fondo la petición remitiendo tanto los soportes como la respuesta a las peticiones invocadas, petición que le fue radicada el 12 de septiembre de 2017.

Que el doctor MANSILLA interpuso recurso de apelación contra el oficio No. 20173300018241 del 29 de agosto de 2017 el pasado 12 de septiembre de 2017.

Que el artículo 76 del C.P.A.C.A. que trata de la oportunidad y presentación para la interposición de los recursos de reposición y apelación establece que estos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. Así mismo, el numeral 1 del artículo 77 IBIDEM, consagra que debe interponerse en el plazo legal y cumplir todos los requisitos.

Que vistos los requisitos señalados en la norma y la fecha de presentación del recurso de apelación radicado el pasado 12 de septiembre de 2017 se concluye que se presentó de manera oportuna por lo que se corre el trámite procesal del rigor.

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 74 numeral 2 del C.P.A.C.A. los recursos de apelación se interponen ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, por lo que esta Subgerencia – Corporativa, es la competente para resolver el precitado recurso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El Doctor **CARLOS JOSE MANSILLA JAUREGUI**, presentó recurso de apelación contra el oficio 20173300018241 del 29 de agosto de 2017, mediante el cual el Director Operativo de Talento Humano se le informó que no hay lugar a reconocimiento y pago de valor alguno por reliquidación, intereses de mora, ni indexación alguna respecto de horas extras diurnas y nocturnas en días ordinarios, dominicales y festivos; recargos diurnos y nocturnos en dominicales y festivos; recargos nocturnos en días ordinarios, dominicales y festivos; reconocimiento, reliquidación y pago de compensatorios por labores en días de descanso por trabajo en dominicales y festivos y demás emolumentos salariales; reconocimiento, reliquidación y pago de cesantías; reconocimiento, reliquidación y pago de las diferencias de los demás factores y prestaciones sociales, esto es, primas de navidad, de vacaciones, de servicios, diferencias de los dejado de percibir en los salarios, en consideración a que por cada turno que generará una extra, recargo, dominical o festivo efectivamente prestado no solo recibió la remuneración que en derecho correspondía, sino que adicionalmente disfruto de un tiempo igual de descanso según el día, lo que equivale al tiempo de descanso compensatorio, satisfaciendo el contenido del artículo 39 del Decreto 1042 de 1978, conforme lo reportado en la planillas de turnos y los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20183300066021

Radicado: **20183300066021** de 13-03-2018

Pág. 3 de 4

desprendibles de pago de nómina, garantizando plenamente los derechos fundamentales al descanso a los pagos adicionales a que hubiere lugar según el día o el horario de la prestación de los servicios, en aras de recuperar la energía gastada en el turno, protegiendo la salud física y mental de los empleados y trabajadores oficiales, así como atender otras actividades en pro de su desarrollo integral, con base en los siguientes argumentos: Que la base de liquidación de todos los emolumentos se obtiene aplicando la fórmula de la asignación básica mensual /240 horas mensuales (Común denominador que se obtiene de 8 horas diarias * 30 días mensuales), siendo este el fundamento del recurso de alzada por considerarlo erróneo y en perjuicio del empleado público del orden territorial.

Trae en la argumentación lo señalado en la sentencia de unificación jurisprudencial del 12 de febrero de 2015 (*Constitutiva de precedente judicial – artículos 10 y 270 de la ley 1437 de 2011, reiterada en múltiples sentencias posteriores hasta la fecha, la Sección Segunda del Consejo de Estado determinó que para obtener la hora base de liquidación, la asignación básica mensual se debía dividir no sobre 240 horas sino sobre 190 horas, cifra ésta que resulta de multiplicar el número de horas semanales (44) que establece el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 por el factor 4.33 que corresponde al número de semanas al mes (52) semanas que tiene el año/ 12 meses que tiene el año*).

Adicionalmente expone la formula así: Asignación básica mensual *35%* No. de horas laboradas con recargo / 190, considerando que esta errada la formula bajo la cual se liquida los recargos, dominicales y festivos.

CONSIDERACIONES DE LA SUBGERENCIA CORPORATIVA

La legislación laboral colombiana consagra la periodicidad bajo la cual se reconoce, liquida y paga la remuneración de un servidor público, según su forma de vinculación bien sea legal y reglamentaria – nombramiento o a través de contrato de trabajo como el caso de los trabajadores oficiales.

Cualquiera que sea su forma de pago, se cuentan días calendario hasta completar el límite máximo que se entiende mensual y de allí se desprende que todo pago inherente a la nómina se cuenta de la misma manera. Es así como los aportes a la seguridad social se pagan mes calendario lo mismo los aportes patronales, todos los plazos de días, meses o años de que se hagan mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas. El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos; por ende para el pago del salario mensual se toma en cuenta el mes de 30 días, lo que multiplicado por doce (12) meses que componen a un año equivale a 360 días, es lógico, indiscutible y correcto, que la misma regla deba aplicarse para las cotizaciones y liquidaciones de los salarios y demás emolumentos de los empleados públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que cuando se aplica la fórmula para la liquidación de los recargos se realiza sobre 240 horas, que por 30 días calendario a razón de 8 horas diarias que se reconocen tanto las laborables como las del descanso legal nos arroja el valor de 240 horas pagas al mes.

De otra parte, debe recordarse que la forma de remuneración de los empleados es mensual y calendaria, adicional al hecho de que en la Entidad no existe un tipo de vinculación legal y reglamentaria en el que se reconozca y liquide un “salario” sólo sobre las horas realmente laboradas, lo cual reflejaría un valor de salario inferior ya que no podría contarse los descansos remunerados legales; cosa diferente lo que sucede con sus poderdantes ya que se establece un máximo de horas mensuales a laborar y lo que exceda de ello se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Centro Oriente E.S.E.

Al contestar, citar estos datos:

20183300066021

Radicado: **20183300066021** de 13-03-2018

Pág. 4 de 4

reconocerá de forma suplementaria o también llamados "*con recargos*", siendo estos pagos adicionales al salario ordinario percibido - valor incluido en la remuneración mensual o quincenal del servidor público.

DECISIÓN

En virtud de lo señalado anteriormente, esta Subgerencia se ratifica en el contenido del oficio No. 20173300018241 del 29 de agosto de 2017 suscrita por el Ingeniero José Alfredo Morales Díaz, Director Operativo Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.. y como quiera que se resuelve recurso de apelación, con el presente se agota la actuación administrativa frente a la Entidad.

Cordialmente

ORLANDO MARTINEZ HENAO

Subgerente Corporativa (E)

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Elaboró: Claudia Patricia Leyva Ortiz – Profesional Especializado
Proyectó y revisó: José Alfredo Morales Díaz – Director Operativo Talento Humano



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto efectuar la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinará la fusión de algunas entidades y la creación de otras.

CAPÍTULO II FUSIÓN DE ENTIDADES

ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

PARÁGRAFO 1. Cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los nombres de las actuales unidades de prestación de servicios de salud deberán conservarse para efectos de la identificación por parte de la ciudadanía.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **647** DE 2016
(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 3. En cada una de las subredes de prestación de servicios de salud se desarrollará una central de urgencias de conformidad con las necesidades de la población, la demanda de servicios y la accesibilidad geográfica.

PARÁGRAFO 4. Las cuatro subredes de servicios de salud adelantarán las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brinden al usuario una atención integral. Se fortalecerán las acciones de autocuidado y mutuo cuidado y las acciones intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable.

PARÁGRAFO 5. Las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión deberán realizar, conforme a la normatividad vigente, procesos de rendición de cuentas ante la comunidad beneficiaria con el fin de promover la participación ciudadana e implementar las acciones que mejoren los servicios de salud.

ARTÍCULO 3º. Transición del proceso de fusión de las ESE. Con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Durante el periodo de transición se seguirán las siguientes reglas:

- a) La dirección y administración de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, durante este periodo, estarán a cargo de los Gerentes y de las Juntas Directivas que determine el Alcalde Mayor y el Secretario de Salud respectivamente. Dicha designación se producirá al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- b) La designación de las Juntas Directivas de transición se hará exclusivamente de entre las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión.
- c) Las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión se disolverán al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- d) Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión permanecerán como directores científicos durante el periodo de transición siempre y cuando sean profesionales del área de la salud y en el caso de que su profesión sea diferente, asumirá dicha dirección el profesional del área de la salud que le siga jerárquicamente. Sus funciones, durante este período, estarán orientadas, en forma exclusiva, a facilitar a los Gerentes y Juntas Directivas de transición las labores derivadas de la subrogación de obligaciones y derechos, dispuesta en el presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

()

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

- e) Las Juntas Directivas de transición deberán durante este periodo, tramitar las autorizaciones requeridas ante la Superintendencia Nacional de Salud, aprobar los ajustes presupuestales, determinar la estructura organizacional, aprobar la planta de personal, los estatutos, el reglamento interno, los manuales de funciones y requisitos y el de procedimientos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión.
- f) Igualmente durante este periodo las juntas directivas de transición adelantarán el proceso para la elección de los gerentes definitivos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, los cuales deberán posesionarse en sus cargos al vencimiento del periodo de transición.

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas y los Gerentes deberán atender los parámetros señalados en la Ley 909 de 2004 al momento de adecuar, bajo su responsabilidad, la estructura organizacional y la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión.

ARTÍCULO 4º. Nuevas Juntas Directivas. Durante el periodo de transición a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Salud realizará las acciones correspondientes para la conformación de las nuevas juntas directivas de las ESE resultantes de la fusión.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión estarán compuestas por nueve (9) integrantes los cuales serán designados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994 y los Acuerdos 13 y 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO 5º. Subrogación de derechos y obligaciones. Subrogar en las Empresas Sociales del Estado, que resultan de la fusión ordenada mediante el presente Acuerdo, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas.

Las Empresas Sociales del Estado que resulten de la fusión realizarán los ajustes presupuestales y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones por ellas adquiridas.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo y dentro del período de transición, el Gobierno Distrital, a través de las instancias correspondientes, con la coordinación de la Secretaría de Hacienda Distrital, efectuará las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º. Garantía de derechos. Las fusiones a las que se refiere el presente Acuerdo, se harán con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales y empleados de carrera administrativa, igualmente se respetarán integralmente todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

En ningún caso, como resultado de la fusión, se suprimirán cargos de carrera administrativa ni empleos de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 7º. Contratación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado creadas con el presente Acuerdo, exigirán y verificarán que las empresas o entidades contratistas respeten los derechos laborales de sus empleados.

CAPITULO III

CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

ARTÍCULO 8º Creación de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital.

ARTÍCULO 9º. Funciones esenciales de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. La entidad asesora de gestión administrativa y técnica desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud.
- b) Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud.
- c) Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito.
- d) Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agenciamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud.
- e) Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta.
- f) Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley.
- g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Distrital de Salud definirá la gradualidad mediante la cual la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica asumirá la asesoría de los aspectos señalados en el presente artículo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. En los estatutos de las Empresas Sociales del Estado se incorporará el régimen que regula el relacionamiento de tales empresas con la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, el cual será de obligatoria aplicación por parte de los gerentes de las ESE.

ARTÍCULO 10°. Integrantes de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Serán integrantes fundadores de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica las siguientes entidades:

- a) El Distrito Capital que será representado por el Secretario de Salud Distrital.
- b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
- c) Capital Salud EPS-S S.A.S, representada por su gerente.
- d) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la Entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes adherentes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 11° Patrimonio de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. El patrimonio de la entidad estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de \$5.000 millones de pesos para el sostenimiento de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Serán principios de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad, rendición de cuentas e independencia.

ARTÍCULO 12°. Principio de autosostenibilidad. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica funcionará bajo un principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Los servicios prestados por la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica serán remunerados por las entidades beneficiarias de su gestión y tal remuneración podrá consistir en un porcentaje de los ahorros obtenidos u otra diferente que se acuerde entre las partes.

ARTÍCULO 13°. Principio de transparencia. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica contará con un código de ética corporativa que regule tanto las relaciones de la entidad como las de sus colaboradores. Este código contendrá un régimen estricto de conflicto de intereses de modo que se garantice la transparencia de todas las actuaciones de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva siempre deberán tener una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 15°. Término de duración y disolución. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica tendrá una duración inicial de veinte (20) años que podrán prorrogarse por otro periodo igual por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes o por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 16°. Liquidación de la Administración Pública Cooperativa. La Administración Pública Cooperativa a que hace referencia el Acuerdo 400 de 2009 se disolverá y liquidará y los excedentes, en caso de que los hubiere, serán restituidos a las Empresas Sociales del Estado del Distrito.

ARTÍCULO 17°. Creación del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro organizada como corporación y como entidad de ciencia y tecnología de las reguladas en el Decreto Ley 393 de 1991, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con medicina transfusional, terapia e ingeniería tisular y celular avanzada, medicina regenerativa, medicina de laboratorio y centro de formación del talento humano.

ARTÍCULO 18°. Funciones esenciales del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud –IDCBIS- desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Fortalecer y fomentar una cultura ciudadana para la donación de sangre, componentes sanguíneos, órganos y tejidos humanos y células con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.
- b) Obtener, procesar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos, tejidos humanos y células madre con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

- c) Ofrecer servicios centralizados, altamente especializados y de referencia, en banco de sangre, banco de tejidos humanos, banco de sangre de cordón umbilical, terapia celular, medicina transfusional, medicina regenerativa y laboratorio de inmunología de transfusión y trasplantes.
- d) Formar, capacitar y entrenar talento humano en las áreas de conocimiento desarrolladas por la entidad, con énfasis en investigación.
- e) Gestionar líneas de investigación e innovación tecnológica en diversos campos de las ciencias de la salud humana, con énfasis en medicina transfusional, ingeniería tisular, terapia celular avanzada y medicina regenerativa, en coordinación con centros académicos y de investigación nacionales e internacionales.
- f) Servir como entidad asesora, consultora y de referencia, para entidades nacionales e internacionales en los aspectos relacionados con el desarrollo de su objeto social.
- g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

ARTÍCULO 19°. Integrantes del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Serán integrantes fundadores del IDCBIS las siguientes entidades:

- a) El Distrito Capital, representado por el Secretario de Salud Distrital.
- b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
- c) Las entidades públicas, mixtas y privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 20° Patrimonio del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El patrimonio del instituto estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los integrantes de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. La totalidad del equipamiento tecnológico, biomédico y bienes muebles de toda índole, que actualmente se encuentren asignados al Hemocentro Distrital, harán parte del aporte del Distrito Capital para la constitución del IDCBIS.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. Autorícese a la Administración Distrital para suscribir convenio de comodato, con el fin de posibilitar el uso por parte del IDCBIS, del espacio físico del Centro Distrital de Salud, donde actualmente funciona el Hemocentro Distrital.

PARÁGRAFO 3. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de \$5.000 millones de pesos para el sostenimiento del Instituto.

ARTÍCULO 21°. Principio de autosostenibilidad. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud funcionará bajo el principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.

Las labores adelantadas por el instituto serán remuneradas por las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital y por las demás entidades a las cuales le preste sus servicios.

PARÁGRAFO.- El IDCBIS dará prioridad a las solicitudes o necesidades que presenten las ESES Distritales.

ARTÍCULO 22°. Órganos de Dirección y Administración del IDCBIS. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 23°. Término de duración y disolución del IDCBIS. El instituto tendrá una duración inicial de veinte (20) años, que podrá prorrogarse por otro periodo igual, por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes, los estatutos o por decisión de la asamblea general.

CAPITULO IV REORDENAMIENTO DE ORGANISMOS

ARTÍCULO 24°. Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud Ampliado. La Administración Distrital, en el marco de sus competencias, reglamentará en el término de un año, la nueva composición y funciones del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud ampliando la participación actual e incorporando las funciones relacionadas en la Ley 1438 de 2011.

El Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud será, el máximo organismo asesor del sector salud en el Distrito Capital y será la instancia de coordinación que posibilite la adecuada ejecución de las políticas públicas en salud.

ARTÍCULO 25°. Red integrada de servicios de salud. La oferta pública de prestación de servicios de salud, del Distrito Capital, se organizará en una Red Integrada de Servicios de Salud, que se estructura a través de cuatro subredes que correspondan a cada una de las ESE resultantes de la fusión ordenada en el presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Las subredes se organizarán en servicios ambulatorios y hospitalarios en todos los niveles de complejidad.

PARÁGRAFO. La coordinación y articulación de la red integrada de servicios de salud se realizará a través de un Comité Directivo de Red integrado por el Secretario Distrital de Salud, los gerentes de cada una de las ESE, el gerente de Capital Salud EPS y el gerente de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.

ARTÍCULO 26°. Creación de otros comités. La Administración Distrital conformará los comités sectoriales o intersectoriales que se requieran como instancias de coordinación y como instrumentos para el adecuado desarrollo de los cometidos estatales de responsabilidad del sector salud.

CAPITULO V PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 27°. Instancias de participación comunitaria. El proceso de reorganización del sector salud mantendrá las instancias de participación comunitaria existentes en el Distrito Capital. La composición de las juntas directivas de las ESES resultantes de la fusión se hará conforme a lo señalado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 28°. Asociaciones de usuarios. Las asociaciones de usuarios de las ESES, objeto de la fusión se mantendrán en las ESES resultantes de la fusión y su ámbito de acción se concentrará en las unidades de prestación de servicios para las que se conformaron inicialmente, sin perjuicio que en ejercicio de su autonomía puedan optar por fusionarse.

ARTÍCULO 29°. Comités de Participación Comunitaria en Salud. Los COPACOS existentes se mantendrán en su ámbito de acción comunitaria a nivel de las localidades del Distrito Capital y la interacción con las ESES resultantes de la fusión se producirá en relación con las localidades que comprenden cada una de las Subredes integradas de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 30°. Juntas Asesoras Comunitarias. Para fortalecer los espacios de participación comunitaria se conformará una junta asesora comunitaria por cada unidad de prestación de servicios de salud, regida por un Director Científico.

Cada junta asesora comunitaria estará conformada por siete (7) integrantes de los cuales dos (2) corresponderán a las asociaciones de usuarios de las unidades de prestación de servicios de salud, dos (2) a los COPACOS, dos (2) a las Asociaciones de Usuarios de las EPS y uno (1) como delegado de la Alcaldía Local del área de influencia de la unidad de prestación de servicios de salud. La elección de los seis (6) integrantes de la comunidad, se realizará mediante un proceso democrático. El Director Científico de la unidad de prestación de servicios de salud será el responsable de la secretaría técnica de la Junta Asesora Comunitaria.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Las juntas asesoras comunitarias desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios las razones de inconformidad más relevantes que la comunidad manifieste respecto de la calidad de los servicios.
- b) Realizar propuestas de mejoramiento de los servicios de salud con base en los principales problemas detectados.
- c) Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios aquellos aspectos que influyan sobre los determinantes sociales de la salud en la respectiva área geográfica.
- d) Servir de canal de comunicación ante la comunidad para la implementación y desarrollo de la política de atención integral en salud.
- e) Participar activamente de las iniciativas de salud urbana, de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad propuestas por la autoridad sanitaria e invitando a participar al resto de la población.
- f) Asesorar y apoyar procesos de planeación, ejecución y evaluación de las acciones en salud que se desarrollen en su área de influencia.
- g) Impulsar procesos de divulgación de información y rendición de cuentas ante la comunidad.

CAPITULO VI SECTOR SALUD

ARTÍCULO 31°. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 32°. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabeza del Sector, y las siguientes entidades y organismos:

Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS,
Empresas Sociales del Estado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Entidades con vinculación especial:

Sociedad de Economía Mixta: Capital Salud EPS-S S.A.S.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

Organismos:

Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
Comité Directivo de Red.

ARTÍCULO 33°. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.
- c) Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.
- d) Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.
- e) Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- f) Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.
- g) Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(**6 ABR. 2016**)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

- h) Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes exceptuados y especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.
- i) Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- j) Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaria de Planeación y demás entidades competentes.
- k) Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.
- l) Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.
- m) Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
- n) Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

ARTÍCULO 34°. Vigencia y derogaciones. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY

Presidente

HERNANDO ROJAS MARTÍNEZ

Secretario General de Organismo de Control (e)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

06 ABR 2016



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

RESOLUCIÓN No. 679 DEL 22 AGO 2022

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

LA GERENTE (E) DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por artículo 7° del Decreto 139 de 1996, artículo 20 del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá D.C., Acuerdo 14 del 18 de abril de 2018, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, en concordancia con el artículo 2.2.11.1.3 del Capítulo 1 del Título 11 de la "Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, Resolución No. 1608 del 11 de agosto de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Salud y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 del 2004 en su artículo 23 dispone: *“Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.”*

“Los empleos de Libre nombramiento y remoción serán provisto por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido por la Ley

Que la Dirección de Gestión del Talento Humano certificó que verificada la hoja de vida del doctor **JORGE JAVIER NIZO VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.358 cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo de libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 – Oficina Asesora Jurídica dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que en mérito de lo expuesto es procedente realizar el presente nombramiento ordinario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter Ordinario al doctor **JORGE JAVIER NIZO VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.358 en el empleo de libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 – Oficina Asesora Jurídica, dependiente de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con una asignación básica mensual de \$ 7.028.513.





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Continuación de la resolución No. [redacted] del 22 AGO 2022 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JORGE JAVIER NIZO VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.358, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 22 AGO 2022

YIYOLA YAMILE PEÑA RÍOS

Gerente (E)

Elaboró: Claudia Patricia Leyva Ortiz – Profesional Especializado Dirección de Gestión del Talento Humano
Revisó y aprobó: Ofelia Guevara Gómez – Director Operativo (e) Dirección de Gestión del Talento Humano



ACTA DE POSESION NÚMERO No.

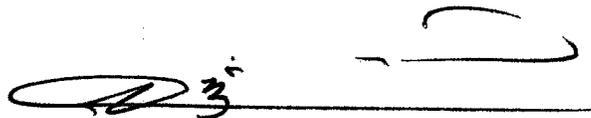
En la ciudad de Bogotá D.C., el día 22 AGO 2022 de 2022, se presentó en el Despacho de la Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., según Resolución No. 1608 del 11 de agosto de 2022 expedida por la Secretaria Distrital de Salud, el doctor **JORGE JAVIER NIZO VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No.79.469.358, con el objeto de tomar posesión en el empleo de Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con asignación básica mensual de \$ 7.028.513, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. _____ del _____.

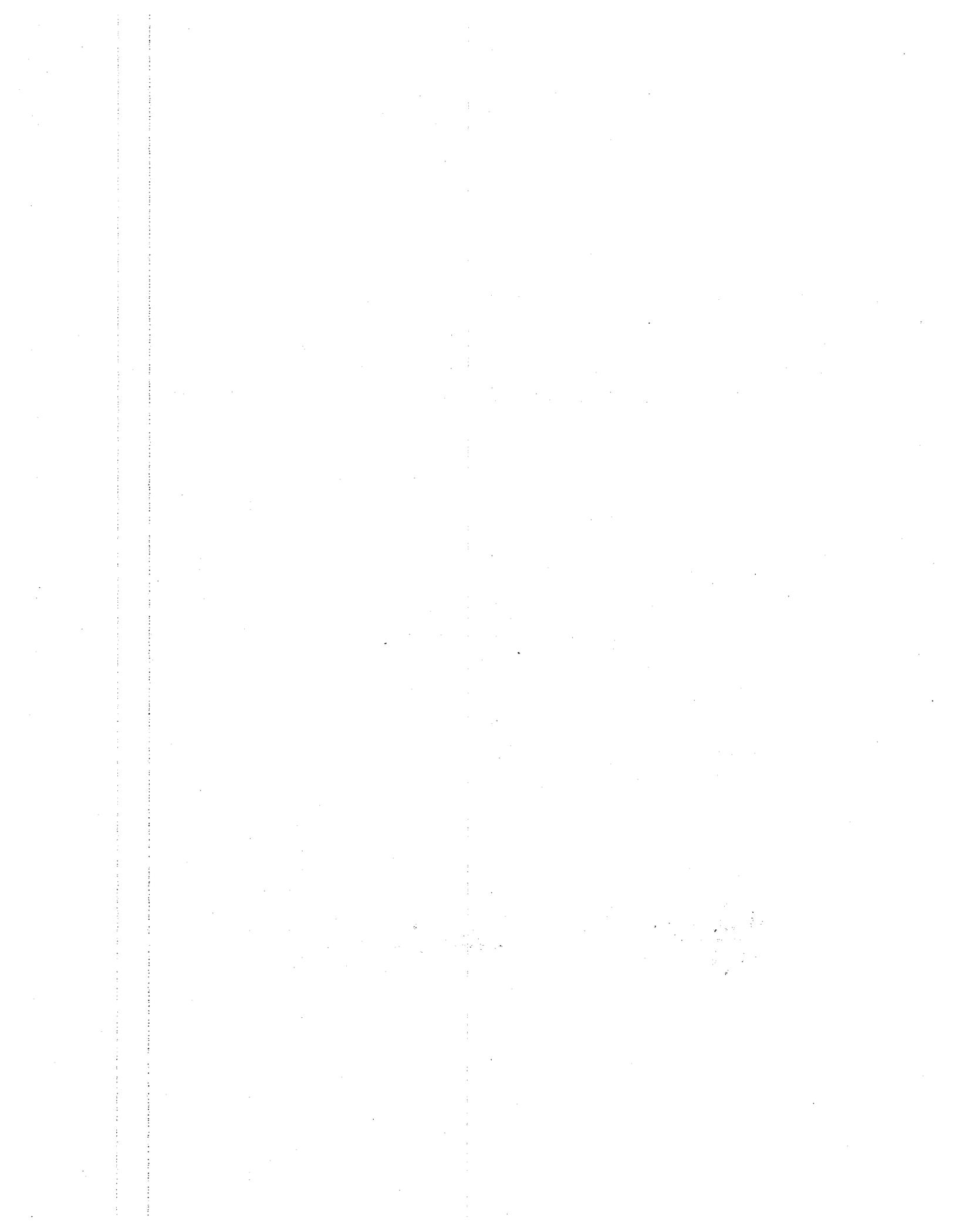
El posesionado prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Carta Fundamental y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto 1083 de 2015 (art.2.2.5.1.4), Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Así mismo declaró conocer las normas y reglamentos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y por lo tanto acatarlos y someterse a ellos y en tal virtud juró cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de la República, así como los deberes de su empleo.

Para constancia se firma la presente, en Bogotá D.C., a los 22 () días del mes de 22 AGO de 2022.


YIYOLA YAMILE PEÑA RIOS
Gerente (E)


JORGE JAVIER NIZO VILLARREAL
El Posesionado



RESOLUCIÓN No. 071
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica y adiciona un literal al artículo 2 de la Resolución 600 del 26 de septiembre de 2017, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

**LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Acuerdo No. 027 de fecha Veinte (20) de septiembre de 2017 Estatuto de Contratación y el 8.8.2.1 de la Resolución 152 del Diecinueve (19) de Julio de 2019 Manual de Contratación, y conforme con los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación ya la desconcentración de funciones.

Que, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 3, 4 y 9 establece, entre otras, facultades a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de sus funciones a colaboradores, para lo cual deben tener en cuenta los criterios establecidos en la citada ley, y los requisitos y condiciones que prevean los estatutos respectivos determinando las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 7° del Decreto 139 de 1996, establece como una de las funciones para los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, la de Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

Que, mediante la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 194, se estableció la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, que prestan servicios de salud, así:

“ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con

RESOLUCIÓN No. 071
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica y adiciona un literal al artículo 2 de la Resolución 600 del 26 de septiembre de 2017, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”.
(Subrayado fuera de texto)

Es así como, el Concejo de Bogotá, a través de la expedición del Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, estipuló en su artículo 26 la estructura del Distrital Capital a nivel descentralizado:

“Artículo 26. Estructura General del Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado Funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

- a. Establecimientos Públicos;*
- b. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;*
- c. Empresas Industriales y Comerciales del Estado;*
- d. Empresas Sociales del Estado;*
- e. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;*
- f. Sociedades de Economía Mixta;*
- g. Sociedades entre entidades públicas;*
- h. Entidades Descentralizadas Indirectas e*
- i. Entes universitarios autónomos”.* (Negrilla fuera de texto)

La anterior normatividad, se trae a colación, toda vez que, a través de la expedición del Acuerdo 641 de 2016, *“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”*, el Concejo de Bogotá contempló en su artículo 2, la fusión de Empresas Sociales del Estado, así:

“(…) ARTÍCULO 2°. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (…)”. (Subrayado fuera de texto)

De donde, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 641 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, es una Entidad pública, descentralizada con categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud.

RESOLUCIÓN No. 071
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica y adiciona un literal al artículo 2 de la Resolución 600 del 26 de septiembre de 2017, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

Que, el Acuerdo 07 de 2017 expedido por la Junta Directiva, mediante el cual se establece la Estructura Organizacional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. señaló en su artículo 2, numeral 6, entre las funciones del Gerente la de fijar las políticas de defensa judicial, coordinar su implementación y delegación de conformidad con las normas legales

Que, el citado Acuerdo señaló en su artículo 3, las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. entre las cuales se destaca en su numeral 3, lo siguiente: *“(...) Representar a la empresa en los asuntos e instancias administrativas y jurisdiccionales que se requieran previo encargo, poder o delegación de la gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y conforme a la normatividad vigente, manteniendo actualizado el estado de las demandas en las que la Subred interviene (...)”*.

Que, con el fin de cumplir con el objeto social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se profirió la Resolución 600 del 26 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones”*, acto administrativo que, contempló en su artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., comprende las siguientes facultades:

- a). Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como de las actuaciones provenientes de las autoridades administrativas en donde la Entidad sea parte o tercero interviniente y dar la respuesta que la actuación requiera.*
- b). Interponer los recursos de ley e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.*
- c). Atender, en nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada.*

PARÁGRAFO UNO: *Los servidores públicos designados, previa autorización del Comité de Conciliación, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar*

RESOLUCIÓN No. 071-
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica y adiciona un literal al artículo 2 de la Resolución 600 del 26 de septiembre de 2017, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

PARÁGRAFO DOS: *En caso de ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial en las respuestas a las Acciones de Tutela, incidentes de desacato y las actuaciones administrativas que hacen parte de las Investigaciones Administrativas que se adelantan en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, serán ejercidas por el Asesor Código 105 Grado 04 del área funcional Jurídica”.*

Pese a que dentro del Acto Administrativo en mención, se delegó la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Entidad en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de donde, dicha delegación comprende diferentes facultades, se observa que, dentro de las mismas no se confirió la facultad de otorgar poder a los abogados de defensa judicial de la entidad, para ejercer la defensa legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

En razón de lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución 600 de 2017 y adicionar el literal d) al artículo 2 de la misma, donde se establezca la facultad del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de otorgar poder a los abogados de la entidad para ejercer la defensa jurídica y proteger los intereses institucionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 600 de 2017 y Adicionar el literal d) al artículo 2 de la misma, la cual, quedará de la siguiente manera:

Artículo 2. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., comprende las siguientes facultades:

a). Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como de las actuaciones provenientes de las autoridades administrativas en donde la Entidad sea parte o tercero interviniente y dar la respuesta que la actuación requiera.

b). Interponer los recursos de ley e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.

RESOLUCIÓN No. 071
(04 FEB 2022)

“Por medio de la cual se modifica y adiciona un literal al artículo 2 de la Resolución 600 del 26 de septiembre de 2017, expedida por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

c). Atender, en nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada.

d). Otorgar poder a los abogados de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para ejercer la defensa jurídica de la entidad.

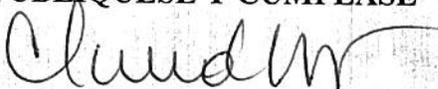
PARÁGRAFO UNO: *Los servidores públicos designados, previa autorización del Comité de Conciliación, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.*

PARÁGRAFO DOS: *En caso de ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial en las respuestas a las Acciones de Tutela, incidentes de desacato y las actuaciones administrativas que hacen parte de las Investigaciones Administrativas que se adelantan en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, serán ejercidas por el Asesor Código 105 Grado 04 del área funcional Jurídica”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

04 FEB 2022

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES

Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Responsable	Nombres y Apellidos Completos	Cargo y/o Perfil Contratista	Firma
Elaboró	Germán Hamit Younes Glen	Contratista	
Revisó	Cesar Augusto Roa Santana	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Visto Bueno	Richar Montenegro Coronel	Asesor Jurídico Gerencia	

Declaramos los arriba firmantes, que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma.

RESOLUCIÓN No. 600

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

LA GERENTE DE LA SUBRED INEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, el artículo 20 del Acuerdo Distrital No. 17 de 1997, artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. No. 01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 3, 4 y 9 establece, entre otras, facultades a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de sus funciones a colaboradores, para lo cual deben tener en cuenta los criterios establecidos en la citada ley, y los requisitos y condiciones que prevean los estatutos respectivos determinando las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 7º del Decreto 139 de 1996, establece como una de las funciones para los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, la de Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto así:

Que mediante Acuerdo 641 de 6 de abril de 2016 emanado del Concejo de Bogotá D.C., se ordenó la reorganización del Sector Salud de Bogotá D.C. y determinó, entre otras, la fusión de los hospitales Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado, en la cual se subrogaron los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas. Y a su vez, en cuanto a la naturaleza de la Empresa Social del Estado, mantuvo el régimen establecido para la misma como entidad pública descentralizada del orden distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita la Secretaría Distrital de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

Que el Acuerdo 9 de 2017 expedido por la Junta Directiva, mediante el cual se aprobó el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. señaló entre las funciones del Gerente la de fijar las políticas de defensa judicial, coordinar su implementación y delegación de conformidad con las normas legales".

Que el citado acuerdo señaló las funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, CODIGO: 115, GRADO: 06, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. entre las cuales se destaca: la de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen judicialmente a la E.S.E. de conformidad con la delegación y bajo las directrices que en materia de defensa judicial establezca la entidad.

Que a su vez el manual de funciones y competencias para los distintos empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. contempla el empleo de Asesor, CODIGO: 105, GRADO: 04, de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Que para cumplir con su objeto social, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado, debe orientarse por el principio de eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

Que acorde con lo anterior, se hace necesario delegar la función de ejercer la representación judicial de los procesos que vinculen a la E. S. E. por parte de las entidades judiciales o administrativas con funciones de Inspección Vigilancia y Control, y extrajudicialmente ante las autoridades en las que sea convocada la Subred

RESOLUCIÓN No. 600

"Por medio de la cual se delega la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial en servidores públicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y se dictan otras disposiciones".

Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en servidores públicos, cuyas competencias soporten la delegación que se hace mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, el ejercicio de las funciones y atribuciones correspondientes a la representación legal de la entidad en lo judicial y extrajudicial para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales y extrajudiciales, o administrativas en las que sea parte o sea vinculada la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., comprende las siguientes facultades:

- a) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como de las actuaciones provenientes de las autoridades administrativas en donde la Entidad sea parte o tercero interviniente y dar la respuesta que la actuación requiera.
- b) Interponer los recursos de ley e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- c) Atender, en nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada.

PARÁGRAFO UNO: Los servidores públicos designados, previa autorización del Comité de Conciliación, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

PARÁGRAFO DOS: En caso de ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial en las respuestas a las Acciones de Tutela, incidentes de desacato y las actuaciones administrativas que hacen parte de las Investigaciones Administrativas que se adelantan en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, serán ejercidas por el Asesor Código 105 Grado 04 del área funcional Jurídica.

ARTÍCULO 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. reasuma las funciones delegadas.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 SEP 2017


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente

Proyectó: Fernando Arturo Torres Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Milena Mendivelso Díaz - Asesora de Gerencia